

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Carta orden del P. Supremo Consejo de Castilla en q. se declara q. la Ciudad de Exija Pueblo de su Partido Yuso a quien se le hubiere Extendido el fuero Jueves de Cordoba esta Comysa nencia de la P. Ciudad de Exija ycho de No. con mil set. y setenta y uno y q. se decidan por los Jribunales los asuntos presenten tos q. Subreivian^{te} elusian; y lo serias q. Espacio

Conquistada la Ciudad de Cordoba Yuso su Reparto asigno el Santo Rey D. Fernando para su gobierno en ocho de Abril Era. con mil ochocientos setenta y nueve, un fuero particular del Jener. siguiente; = Establesca e. con fuero q. ninguno home de Cordoba, o sus muger no pueda vender, ni dar su heredad a otra persona, fuera de Santa Maria de Cordoba, q. es Cathedral de la Ciudad; mas de su muerte sea quanto quisiere segun su fuero e. la orden q. se le scribiere Comprada o donada pida. e. el vendedor presenten Jeneros. e. hayantol. la z. paciones los mas cercanos; = No obstante es to de q. se decidan por los Jribunales los asuntos presenten tos q. Subreivian^{te} elusian; y lo serias q. Espacio

Testamento dexando todos sus bienes en
propiedad al Convento de S. Pablo de or
den de Predicadores, con el pleito de la
nra memoria y anuenciones, y sustituyendo
pleyto sobre su nuda, leuicio el Rey, a
Consulta del Consejo se dio asi en lo q,
era Contrato al Excmo. de S. J. se Expidio
Cedula en dho. fecha de Nro. Señal. Seiscientos
setenta y uno mandando q, se guardase y
Cumpliese en todo y por todo prohibiendo a los
Escibanos de la misma Ciudad y Reyno el
q, puegan otorgar qualesquiera Instrumentos
de Enagenacion de bienes raices amovibles
muebles Excepto ala Catedral, baxo la pena
de privacion de oficio a los Escibanos, y de
clausura de nuda de los Instrumentos
y Enagenaciones, ni en na no precisere q,
licencia o privilegio de amortizacion a los
Juntas del Consejo a la q, fin semana por
bien a las Justicias de la referida Ciudad
de Cordoba y a las de los Pueblos de su Reyno
q, publicaren dho. Nra. Señal. Y las Copias
ser en los libros de sus Ayuntamientos

teniendo presente en los casos que
ocurrían; y q^{ta} la R^{ta} Chancillería de Granada
se comprometiere por su parte a la Ejecución
y obediencia; = En este estado hallan-
dose ahora pendiente en la R^{ta} Audiencia
de Sevilla otro Pleito sobre la Sucesión de
los bienes q^{ta} se oviere de la Ciudad
de Sevilla, disponiendo de ellos en favor de
manos muertas, se ocurrió a S^{ta} C^{ta} de S^{ta} C^{ta}
plicas de q^{ta} se acuerde mandas se recida con
aseguro al Citado Pueblo de Córdoba; Conce-
sida expresamente a Sevilla; = Remitiendo
esta Instancia al Consejo e Instruida en el
manifesto al Rey suplicar en consulta de
quien se Julio próximo y por R^{ta} Resolución
q^{ta} fue publicada, y al caso su cumplimiento con
formarse S^{ta} C^{ta} de S^{ta} C^{ta} de este suplicar
mo Tribunal, se ha de dar a las q^{ta} C^{ta} de
de Sevilla Pueblos de la Partida y qualesquiera otros
a quienes se hubiere extendido el dicho Pleito
lado de Córdoba estos Compromendados en la
reterior de la Citada R^{ta} C^{ta} de S^{ta} C^{ta} de S^{ta} C^{ta}
de R^{ta} de mil ochocientos setenta y uno mandan



Para despachos de oficio quarto misa



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

do q^o conforme a ella se acciesan por los Jue
bunales los asuntos pendientes, y q^o sucesiva
mente ocurrar; e lo q^o participo a v. de
orden del Consejo para su Ynteligencia y
obsequancia en lo q^o se le conuesponda. Y q^o al
propio fin se circule a las Justicias de los
Reynos de su Potosí; de donde me avisó del
Recibo; Dios guarde a v. muchos años
Madrid a diez de Setiembre de mil ochocientos
y siete. = Dr. Bartolome Murioz;